



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración Local de Correos el 10. de Marzo de 1924

ANNO XXXVIII
TOMO LXIII

GUANAJUATO, GTO., JUEVES 19 DE JUNIO DE 1952

NUMERO 49

SUMARIO:

GOBIERNO PODER E. DEPARTAMENTO		
RESOLUCION Presidencial a	en el ex- pediente de dotación de ejidos al poblado "El Chiqueador", Mpio. de Salamanca, Gto.	371
RESOLUCION Presidencial negativa en el ex- pediente de dotación de ejidos al poblado "El Tunal", Mpio. de Apaseo, Gto.	372	
GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO		
DECRETO No. 165, de la H. XLI Legislatura Const. del Edo., que autoriza al H. Aymto. de Cortazar para contratar con el Banco Na- cional Hipotecario Urbano y de Obras Pú- blicas, S. A., préstamo hasta por la cantidad de \$200,000.00	373	
DECRETO No. 166, de la H. XLI Legislatura Constl. del Edo., que adiciona el Presupuesto de Egresos del Mpio. de San Diego de la Unión, Gto.	374	
DECRETO No. 167, de la H. XLI Legislatura Constl. del Edo., que fija competencia en ma- teria administrativa a los Jueces Mpales ..	375	
DECRETO No. 168, de la H. XLI Legislatura Constl. del Edo., que reforma la Ley Orgá- nica del Poder Judicial del Edo.	375	
SECCION JUDICIAL		
EDICTOS Y AVISOS	375	

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION PRESIDENCIAL AFIRMAIVA
EN EL EXPEDIENTE DE DOTACION DE EJIDOS
DEL Poblado "EL CHIQUEADOR", MUNICIPIO
DE SALAMANCA, GTO.

habitantes agrupados en 34 familias, de los cuales 48 fueron considerados con derecho a dotación por la Junta Censal respectiva, debiéndose excluir de estos a 8 individuos que no tienen capacidad para recibir ayudas.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EL CHIQUEADOR, Municipio de Salamanca. Estado de Guanajuato; y

RESULTADO PRIMERO.—Por escrito de fecha 3 de agosto de 1934, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron dotación de ejidos por no disponer de tierras para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—Tunada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta respectiva, esta Autoridad inició la tramitación del expediente el 8 de agosto de 1934, publicándose la propia solicitud en el número del Periódico Oficial del Gobierno del Estado correspondiente al 26 del mismo mes y año.

RESULTADO TERCERO.—La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agro-pecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención únicamente de dos de los representantes de ley, habiéndose listado a 155

RESULTADO CUARTO.—De los datos técnicos recabados de conformidad con lo que previenen las fracciones II y III del artículo 63 del Código Agrario, se llegó a conocimiento, entre otros hechos: de que el poblado de EL CHIQUEADOR se encuentra enciavado en terrenos de la finca de Sarabia, propiedad del Gobierno Federal; que los vecinos de dicho núcleo son esencialmente agricultores y que como carecen de las tierras que les son indispensables para subsistir a sus necesidades, se ven obligados a trabajar en las fincas inmediatas; que la finca de Sarabia cuenta, después de las afectaciones que ha sufrido para las dotaciones a los poblados de El Nacimiento. Sarabia y Sotelo, con 174 Hs. de terrenos de agostadero y temporal; y que la hacienda de Sotelo, propiedad de la señora Teresa Mendoza de Boada, dispone de terrenos de labor y laborables, en cantidad suficiente para integrar el ejido del poblado de que se trata.

RESULTADO QUINTO.—Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen el 22 de abril de 1935, el cual fué sometido a

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato, Gto.—Secretaría General.—Departamento de Justicia Registro Civil y Estadística.

JOSE AGUILAR Y MAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente: *F. Aguirre 952*

"DECRETO NUMERO 167."

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se reforma el artículo 23 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en los siguientes términos:

ARTICULO 23.—Los Jueces Municipales son competentes para conocer exclusivamente de los negocios, valiosos en dinero, cuya cuantía no exceda de \$ 1,000.00 UN MIL PESOS, hecha excepción de los casos que interesen al Estado o a una entidad de derecho público.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.—Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.— Los juicios civiles en tramitación antes de la fecha a que se refiere el artículo que antecede, no quedarán afectos a la presente reforma.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 1952.—José Guillén Puente, D. P.—Raúl Ramírez, D. S.—Lic. Matías Hernández Tamayo, D. S.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio de los Poderes en Guanajuato, Gto., a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE AGUILAR Y MAYA.

El Secretario General del Gobierno,
LIC. ENRIQUE MENDOZA ORTIZ.

Estados Unidos Mexicanos. — Poder Ejecutivo. — Guanajuato, Gto.—Secretaría General.—Departamento de Justicia, Registro Civil y Estadística.

JOSE AGUILAR Y MAYA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

"DECRETO NUMERO 168."

El H. XLI Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se reforma el artículo 24 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en los siguientes términos:

Art. 24.—El Estado se divide en dieciseis Partidos Judiciales, que se forman por los Municipios que a continuación se expresan, siendo la cabecera del Partido la población que primero se menciona:

I.

IX.—Celaya, Comonfort, Apaseo, Apaseo el Alto, Juventino Rosas y Cortazar.

X.

XIII.—Allende, San José Iturbide, Tierrablanca, Santa Catarina, Atarjea y Doctor Mora.

XIV.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Guanajuato, Gto., 30 de mayo de 1952.—José Guillén Puente, D. P.—Lic. Matías Hernández T., D. S.—Raúl Ramírez Cuéllar, D. S.—Rúbricas".

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

JOSE AGUILAR Y MAYA.

El Secretario General del Gobierno,
LIC. ENRIQUE MENDOZA ORTIZ.

EDICTOS Y AVISOS

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.—Guanajuato, Gto.—Secretaría.

Por éste publicaré 3 tres veces de 3 en 3 días Periódico Oficial Estado y puerta de este Juzgado emplazando señora Francisca Flores de Aguirre, comparezca término 30 días contados partir siguiente última publicación, contestar demanda divorcio necesario establecida su contra Francisco Aguirre que suscintamente dice:

"En 23 de marzo 1939 contrajimos matrimonio civil ciudad de León, Gto., viviendo juntos 3 o 4 años, habiéndome abandonado injustificadamente, ignorando

a la fecha domicilio actual. Copias para traslado su disposición en Secretaría de este Juzgado.

Guanajuato, Gto., a 11 de junio de 1952.—El Secretario, J. Jesús Rodríguez G.

49-51-53

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.—Guanajuato, Gto.—Secretaría.

Por éste publicaré 3 tres veces de 8 en 3 días Periódico Oficial Estado, y puerta de este Juzgado emplazando señora Hilario Alvarez Hernández, comparezca término 30 días contados partir siguiente última publicación, contestar demanda divorcio nece-